

## ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CASO CARVAJAL CARVAJAL Y OTROS VS. COLOMBIA\*

Augusto HERNÁNDEZ BECERRA\*\*

1. Son ya 22 las oportunidades, a septiembre de 2018, en las que el Estado colombiano ha sido juzgado y condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por actos violatorios de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, cuyos preceptos pueden ser interpretados a la luz de otras normas internacionales, en especial las del Derecho Internacional Humanitario. En cuanto al número de sentencias condenatorias, Colombia es apenas superada por el Perú.

Casi todos los casos estudiados y fallados por la CIDH han ocurrido, para el caso colombiano, en un contexto de prolongado y aún no definitivamente resuelto conflicto político, social y armado interno, de usurpación violenta de la tierra, desplazamiento forzado de poblaciones enteras, delincuencia armada (especialmente narcotráfico), explotación ilegal de recursos naturales y corrupción política. Estos fenómenos han puesto a las instituciones al límite de su capacidad para responder adecuadamente y garantizar los derechos de la población principalmente rural. Por estas razones, que son inocultables, en la mayor parte de los casos fallados por la CIDH el Estado colombiano ha reconocido parte de los hechos o de la responsabilidad.

---

\* Sentencia del 13 de marzo de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

\*\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especializado en Derecho Público, es profesor emérito de la Universidad Externado de Colombia, autor de publicaciones en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, litigante y consultor en asuntos constitucionales y administrativos, abogado de la firma Brigard y Castro en litigios sobre marcas y patentes. Contacto: <augusto@estudiolegalthernandez.com>.

El conflicto colombiano ha llevado a la CIDH a conocer de eventos relacionados con amenazas contra víctimas o testigos, tortura, masacres, desapariciones, “falsos positivos” maquinados por miembros de la fuerza pública, y asesinatos selectivos de líderes sociales, defensores de derechos humanos, periodistas y políticos de izquierda. Las condenas han sido casi todas por violación de los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos, que consagran los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

En este fuego cruzado de violencias de distinta procedencia han resultado especialmente comprometidos miembros de las fuerzas armadas, actuando por iniciativa propia (“falsos positivos”, *verbi gratia*) o en coordinación con grupos armados ilegales, y además por grupos de autodefensa y paramilitares, como también las guerrillas. Los fallos han sido motivados por la actitud negligente o tolerante del Estado, bien por acciones directas de agentes de la fuerza pública, por omisiones de las autoridades o por ineficacia del aparato judicial para adelantar oportunamente las investigaciones, identificar a los responsables y producir las respectivas condenas.

2. Dos han sido los fallos condenatorios de la CIDH contra el Estado colombiano relacionados con periodistas a quienes se les violaron sus derechos. El primero fue el “Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia”, fallado mediante sentencia del 3 de septiembre de 2012, que encontró responsable al Estado colombiano por violación del derecho a las libertades de pensamiento, expresión e integridad personal de Vélez Restrepo, quien al haber sido víctima de serias amenazas motivadas por sus labores periodísticas debió exiliarse junto con su familia en los Estados Unidos desde 1996. Por esta razón la sentencia también pronuncia condena por violación de los derechos a la circulación, residencia y protección de miembros de la familia de Vélez Restrepo. El segundo caso es el que en este escrito se analiza sucintamente.

3. Por sentencia del 13 de marzo de 2018, dictada en el “Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia”, la CIDH encontró responsable al Estado colombiano por el homicidio del periodista Nelson Carvajal, ocurrido el 16 de abril de 1998, quien venía realizando una investigación periodística orientada a la revelación de actos ilícitos que comprometían a autoridades locales en el municipio de Pitalito, departamento del Huila.

La sentencia analizó el caso a partir de tres perspectivas: i) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial de Nelson Carvajal y sus familiares; ii) el derecho a la vida y a la libertad de expresión de Nelson Carvajal; y iii) los derechos a la integridad personal, a la vida privada familiar, a la protección de la familia, del niño, y de circulación y residencia de los familiares de Nelson Carvajal.

4. En relación con el primer punto el fallo reconoce que desde un comienzo las autoridades actuaron para indagar la relación del homicidio con la labor profesional de Nelson Carvajal, y aplicaron procedimientos adecuados y suficientes. Sin embargo, advierte la Corte que el Estado es responsable por la dilación extraordinaria de la investigación judicial, pues transcurridos casi 20 años desde la ocurrencia del homicidio de Nelson Carvajal, “aún no se pudo determinar judicialmente las responsabilidades por los hechos del caso, siendo que los mismos permanecen en la impunidad”. Y concluye que “existe una vulneración a la garantía judicial de plazo razonable contenida en el artículo 8.1 de la Convención” en perjuicio de los familiares del periodista. También deduce responsabilidades del Estado por no haber desarrollado las investigaciones relacionadas con las amenazas recibidas por familiares de Nelson Carvajal, y por no haber adoptado medidas para remediar la violación a la reserva sumarial del proceso relacionado con el homicidio del periodista.

5. En cuanto al segundo punto, la Corte declara que “no es posible determinar con toda certeza que en los hechos del caso estuvie-

sen implicados agentes públicos” (párrafo 159), pero destaca que el caso se inscribe dentro de un *contexto* generalizado de *impunidad* por los *homicidios* de periodistas que ocurrían en la época de los hechos en Colombia (párrafo 166). En ese sentido, sostiene el fallo, la “investigación inadecuada” del homicidio de Carvajal, sumada a un contexto de impunidad en torno a este tipo de homicidios, “constituye, en sí misma, una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida de Nelson Carvajal. Por lo tanto, el Estado colombiano es responsable por la falta al deber de garantía del derecho a la vida contenido en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento” (párrafo 170).

En este pasaje la sentencia parece incurrir en una incongruencia, dado que apenas una página atrás (párrafo 161) había expresado que la Corte no “cuenta con información que permita inferir que el Estado hubiese vulnerado el derecho a la vida de Nelson Carvajal por un incumplimiento a su deber de garantía, omitiendo tomar las medidas de protección para prevenir su muerte.”

Debe anotarse, además, que riñe con toda lógica afirmar que el deficiente funcionamiento del servicio de la justicia o, como también destaca la CIDH, la impunidad generalizada en la investigación de los homicidios de periodistas, haya sido la causa de la muerte violenta de Nelson Carvajal. En efecto, parece afirmar este fallo que, si la justicia hubiera sido diligente, pronta y eficiente, el Estado colombiano habría cumplido felizmente la obligación de garantizar el derecho a la vida de Nelson Carvajal, lo cual es un sinsentido.

En mi opinión el Estado colombiano sí es responsable por la vulneración al derecho a la vida de Nelson Carvajal, pero no por las fallas de la justicia en términos de impunidad y morosidad que aduce la CIDH. La responsabilidad concerniente a la obligación de garantizar el derecho a la vida no puede recaer en la rama judicial. La justicia llega cuando el Estado falló en garantizar este derecho. Garantizarlo es un deber preventivo y anticipatorio de la rama ejecutiva, que en este caso como en muchos otros no ha

sido capaz de proteger la vida de los colombianos, contrariando el mandato expreso del artículo 2° de la Constitución colombiana.<sup>1</sup> La Corte debió profundizar en el análisis del contexto de violencia e impunidad de la época para identificar las falencias de la administración pública, de las autoridades políticas y de la policía en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, prevención y protección.

De otra parte observa la Corte que “una de las formas más violentas de suprimir el derecho a la libertad de expresión es a través de homicidios contra periodistas y comunicadores sociales” y, por supuesto, el hecho de la muerte violenta del periodista, por razón de su oficio, entraña flagrante violación de este derecho. Mas no por las razones que arguye la Corte: la “íntima relación” entre este derecho y “las garantías judiciales y protección judicial”, sino porque el Estado en su conjunto ha fallado en proteger y garantizar los derechos constitucionales.

6. En cuanto al tercero y último punto, la Corte analiza las peripecias y sufrimientos de nueve de los familiares del periodista asesinado, varios de ellos niñas y niños, a lo largo de muchos años de amenazas, exilio, penurias económicas, crisis psicológicas, dispersión familiar y frustración por la falta de justicia y seguridad, y declara la consiguiente responsabilidad del Estado por violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada familiar, a la protección de la familia, del niño, y de circulación y residencia de los familiares de Nelson Carvajal.

7. La sentencia decreta una diversidad de reparaciones con fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana.<sup>2</sup> Declara

---

<sup>1</sup> Artículo 2 (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

<sup>2</sup> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello

como parte lesionada a la víctima directa, Nelson Carvajal Carvajal y a sus familiares, quienes serán beneficiarios de las reparaciones que ordena la Corte. El fallo ordena al Estado colombiano “continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que sean necesarios” para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables por el homicidio de Nelson Carvajal. Decreta medidas de rehabilitación (asistencia médica y psicosocial), satisfacción (publicación y difusión de la sentencia, acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte del gobierno nacional), restitución (garantía de condiciones de seguridad y económicas para el retorno de los familiares exiliados) y de no repetición (ordena al Estado colombiano fortalecer las medidas de prevención y protección a periodistas en Colombia).

En relación con otras medidas de reparación solicitadas (un informe sobre falencias de la investigación judicial, un proyecto de infraestructura educativa y un programa de prevención y protección a periodistas), la Corte no las otorgó por estimar que con las medidas ya decretadas era suficiente, y porque la solicitada infraestructura educativa no tiene nexo causal con ninguna de las violaciones declaradas en la sentencia. Finalmente ordena al Estado colombiano pagar unas indemnizaciones compensatorias por concepto de daño material e inmaterial en favor de la parte lesionada y asumir las costas y gastos del proceso. Agrega la CIDH que supervisará el cumplimiento íntegro de la sentencia, y que dará por concluido el caso una vez que el Estado le haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo.

---

fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

RESEÑAS

REVIEW

